

pla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre pase a reserva activa.

Madrid, 1 de marzo de 1993.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

7570 RESOLUCION 423/38187/1993, de 1 de marzo, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de julio de 1992, en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado, contra otra anterior de 4 de julio de 1990, recaída en el recurso número 2.181/1989, sobre reducción del servicio en filas.

Madrid, 1 de marzo de 1993.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general del Servicio Militar.

7571 RESOLUCION 423/38186/1993, de 1 de marzo, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de enero de 1991, en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado, contra otra anterior de 21 de octubre de 1987, recaída en el recurso número 176/1984, sobre ingreso en el Cuerpo de Mutilados.

Madrid, 1 de marzo de 1993.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7572 ORDEN de 9 de febrero de 1993 por la que se autoriza la fusión por absorción de la Entidad «Postal Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-625), por la Entidad «Hércules Hispano, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-93), y se declara la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Postal Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

La Entidad «Hércules Hispano, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización de la fusión por absorción de la Entidad «Postal Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas Entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 28 de la Ley de Ordenación del Seguro Privado

de 2 de agosto de 1984, artículo 84 del Reglamento de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto), y artículo 25 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

En consecuencia, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar la fusión por absorción de la Entidad «Postal Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» por la Entidad «Hércules Hispano, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

Segundo.—Declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Postal Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de febrero de 1993.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7573 ORDEN de 9 de febrero de 1993 de revocación de la autorización administrativa para ejercer la actividad aseguradora privada de la Entidad denominada «Fondiaría Assicurazioni, S.p.A., Compagnia Italiana de Seguros y Reaseguros, Delegación para España» (E-26).

La Entidad «Fondiaría Assicurazioni, S.p.A., Compagnia Italiana de Seguros y Reaseguros, Delegación para España», se encuentra autorizada para operar en los ramos de Accidentes; Vehículos terrestres; Vehículos ferroviarios; Aeronaves; Cascos de buques o embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales; Mercancías transportadas; Incendio y eventos de la naturaleza; Otros daños a los bienes; Responsabilidad civil: Vehículos terrestres automotores; Responsabilidad civil: Aeronaves; Responsabilidad civil: Buques y embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales; Responsabilidad civil general, y Pérdidas pecuniarias diversas.

El Consejo de Administración de la citada Entidad acordó, en reunión de fecha 19 de diciembre de 1992, solicitar la revocación para el ejercicio de la actividad aseguradora.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa para ejercer la actividad aseguradora privada.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación para el ejercicio de la actividad aseguradora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de febrero de 1993.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7574 ORDEN de 10 de febrero de 1993 por la que se revoca a la Entidad «Capre, Caja Previsora de Seguros, Sociedad Anónima» (C-30), la autorización administrativa para operar en el ramo de Enfermedad.

La Entidad «Capre, Caja Previsora de Seguros, Sociedad Anónima», se encuentra autorizada para operar en los ramos de Enfermedad, Asistencia Sanitaria y Decesos.

La citada Entidad ha solicitado la revocación de la autorización administrativa para operar en el ramo de Enfermedad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.1, a), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 86.1, a), del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la Entidad «Capre, Caja Previsora de Seguros, Sociedad Anónima», la autorización administrativa para operar en el ramo de Enfermedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1, a), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.